RES-APB-DN-0916-2022

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Esta Subgerencia procede a iniciar procedimiento ordinario contra la señora Ingrid Cantillo Castro con cedula número 112080208 , en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso número 301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, de la Fuerza Pública.

RESULTANDO

I.Que la Policía de Control Fiscal remitió a la Aduana de Peñas Blancas EL decomiso realizado midiante Acta de Inspección Ocula y/o Hllazgo numero 38542 de la Policia de Control Fiscal de fecha 27 de setiembre de 2018:

Cantidad	Descripción
22	Pares de calzado tipo tennis de diferentes tallas, marcas y colores.
01	Par de zapatos de cuero color café marca Timberland .
04	Pares de zapatos para mujer diferentes tallas y colores
Total :27 unidades	Fuente Acta de Decomiso número 301-09-2018 Fuerza Pública.

(ver folios 04 al 11). A través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 38544 de la Policia de Control Fiscal, se realizó el depósito de la mercancía en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235 (ver folios 10 y 11).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 440 inciso e), 451 inciso b), 525

inciso b), 526 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

II.OBJETO: Iniciar procedimiento ordinario contra la señora Ingrid Cantillo Castro con cedula número 112080208 , en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso número 301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, de la Fuerza Pública.

III.COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA Y GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *"... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)"* (El subrayado no está en el original).

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso número 301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, de la Fuerza Pública (ver folio 09).

2-Que la mercancía de marras se encuentra depositado en las instalaciones del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, con número de movimiento de inventario 90298-2018 (ver folios 10 y 11).

3-Que el criterio técnico APB-DT-STO-CONT-200-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022 indica en resumen lo siguiente: mercancía: 27 pares de calzado, tipo de

cambio: ₡581,09, clasificación arancelaria: 640590000000, valor en aduanas: US$81,00 desglose de impuestos a pagar: Ley 6946: ₡470.68, DAI: ₡6.589,56, Ventas: ₡7.036,71, total: ₡14.096,95(ver folios 22 al 27).

Concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver a la señora Ingrid Cantillo Castro con cedula número 112080208, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, mediante el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, ya que de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, el cual contempla la prenda aduanera, con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen, y cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias, y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe, a efectos de determinar la verdad real de los hechos, al presumirse que ingresó a territorio nacional con mercancía sin el debido pago de impuestos o factura de compra en Costa Rica, lo cual hace exigible el cobro a través del procedimiento ordinario.

En caso de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos). Tipo de cambio₡581,09, clasificación arancelaria: 640590000000 (, valor en aduanas US$81.00:

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, según acuerdo DVMI-010-2022 de fecha 15 de setiembre de 2022. Artículo 1º Nombrar como "Miembro Abogado Suplente del Tribunal Aduanero Nacional" al señor Luis Alberto Juárez Ruiz, cédula de identidad 5-0197-0574, a partir del 20 de setiembre y hasta el 23 de setiembre de 2022, para un total de cuatro días hábiles, esta

Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 30

2022-2026 COSTA RICA

EXP.APB-DN-429-2018

ACTA DE NOTIFICACION

Se notificó la resolución número RES- APB-DN-0915-2022 de las catorce horas cuarenta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintidós.

A las 09:36 del día 23 de setiembre de 2022 a publicaciones Gaceta SNA Y PCF Mediante correo electrónico (pubgacetasnapcf@hacienda.go.cr)

ES TODO. Firmo en calidad de notificador:

NOMBRE: Andres Duarte Chaves

CEDULA: 5-327-373

FIRMA: _____

Elfrin Andres Duarte Chaves

De: Elfrin Andres Duarte Chaves
Enviado el: viernes, 23 de septiembre de 2022 9:35 AM
Para: Publicaciones Gaceta SNA y PCF
Asunto: RES-APB-DN-0915-2022
Datos adjuntos: RES-APB-DN-0916-2022 EXP APB-DN-0429-2018 INGRID CANTILLO CASTRO.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Publicaciones Gaceta SNA y PCF	Entregado: 23/9/2022 9:36 AM

Buenos días para efecto de publicación. Bendiciones!

Ministerio de Hacienda
COSTA RICA

Lic. Elfrin Andres Duarte Chaves
Abogado
Departamento Normativo
Aduana Peñas Blancas
Teléfono(2677-0209)
duartece@hacienda.go.cr

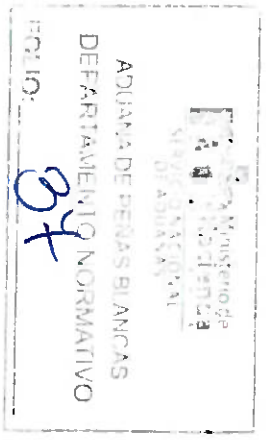

RES-APB-DN-1178-2022

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

La Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, en relación a la mercancía variada decomisada mediante acta de Decomiso N°301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, por parte de la Fuerza Pública.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0916-2022 del 21-09-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, con respecto a la mercancía variada decomisada tipo calzado, mediante acta de Decomiso N°301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, por parte de la Fuerza Pública, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 470,68
DAI	₡ 6.589,56
Ventas	₡ 7.036,71
Total	**₡ 14.096,95**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación de la Gaceta N°191 de fecha 07 de octubre de 2022.

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, con respecto a la mercancía tipo calzado decomisada mediante acta de Decomiso N°301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, por parte de la Fuerza Pública.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que mediante Acta de Decomiso N°301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, la Fuerza Pública se decomisó a la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, 27 unidades de mercancía tipo calzado, por no portar documento que ampare el ingreso licito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 90298-2018 de fecha 28/09/2018.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, con respecto a la mercancía tipo calzado decomisada mediante acta de Decomiso N°301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, por parte de la Fuerza Pública.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que mediante Acta de Decomiso N°301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, la Fuerza Pública se decomisó a la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, 27 unidades de mercancía tipo calzado, por no portar documento que ampare el ingreso licito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 90298-2018 de fecha 28/09/2018.

ii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-CONT-200-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, ver folios del 22 al 27.

iii. Que mediante resolución RES-APB-DN-0916-2022 del 21-09-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, con respecto a la mercancía variada decomisada tipo calzado, mediante acta de Decomiso N°301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, por parte de la Fuerza Pública, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 470,68
DAI	₡ 6.589,56
Ventas	₡ 7.036,71
Total	**₡ 14.096,95**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación de la Gaceta N°191 de fecha 07 de octubre de 2022.

V. SOBRE EL FONDO: Según la documentación que consta en el expediente, mediante Acta de Decomiso N°301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018, la Fuerza Pública se decomisó a la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, 204 unidades de mercancía variada, por no portar documento que ampare el ingreso licito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 90298-2018 de fecha 28/09/2018.

Esta Administración considera que la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio

APB-DT-STO-CONT-200-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, ver folios del 22 al 24.

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, por el monto de **₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos)**, que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°90298-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de **₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos)** una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica a la **señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208**, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

APB-DT-STO-CONT-200-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, ver folios del 22 al 24.

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, por el monto de **₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos)**, que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°90298-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de **₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos)** una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica a la **señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208**, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia por encontrase de días libres, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, con respecto a la mercancía tipo calzado decomisado por la Fuerza Pública, mediante acta de Decomiso N°301-09-2018 de fecha 23 de setiembre de 2018. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía tipo hamacas, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 470,68
DAI	₡ 6.589,56
Ventas	₡ 7.036,71
Total	**₡ 14.096,95**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 23 de setiembre de 2018, mismo que se encontraba en ₡581.09 (quinientos ochenta y un colones con cero nueve céntimos). La clasificación arancelaria corresponde a 64.05.90.00.00.00 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°90298-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el

monto de impuestos de **₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** A la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por:	Revisado por:
Licda. María José Núñez	Licda. Carla Osegueda Aragón
Abogada Dept. Normativo.	Jefe Departamento Normativo APB

monto de impuestos de **₡14.096,95 (catorce mil noventa y seis colones con noventa y cinco céntimos)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** A la señora Ingrid Cantillo Castro, costarricense, con cédula de identidad número 1-1208-0208, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por:	Revisado por:
Licda. María José Núñez	Licda. Carla Osegueda Aragón
Abogada Dept. Normativo.	Jefe Departamento Normativo APB

Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
SUBGERENTE